

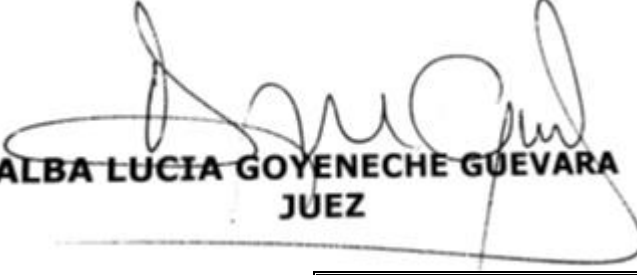


Tipo de proceso	:	Verbal -Servidumbre
Radicación	:	11001310301920210038200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del demandante.
2. Readecuése la pretensión primera del introductorio, en el sentido de establecer el monto y la naturaleza de la indemnización que allí se pretende y en favor de quien se debe la misma.
3. Como consecuencia de lo anterior, dese cabal cumplimiento a lo normado en el art. 206 del C. G. del P.
4. Alléguese los certificados de tradición de los predios dominante y sirviente.
5. Alléguese dictamen pericial en la forma y términos dispuestos en la parte final del inciso primero del art. 376 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello el documento referido en el hecho 5 del introductorio.
6. Intégrese debidamente el contradictorio conforme a las exposiciones efectuadas en el hecho quinto de la demanda, teniendo en cuenta para ello los art. 82, 83 y 84 del C.G. del P.
7. De ser el caso, alléguese poder, contentivo de todas las personas que integran la *litis*, en la forma y términos del art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
8. Indíquese el valor del avalúo catastral del predio sirviente.
9. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., en cuanto a los predios, dominante y sirviente, describiéndolos por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.
10. Alléguese la prueba documental indicada en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
11. Refiéranse de manera individual las direcciones físicas y electrónicas del ente demandante y las de su representante legal.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 22/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 169

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
